



ACUERDO NÚMERO 30-2020  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

CONSIDERANDO

Que la Constitución establece entre las garantías del Organismo Judicial, la independencia económica y funcional, cuya efectividad depende, entre otras cosas del resguardo a la vida e integridad de quienes administran justicia al más alto nivel, durante y después de su administración.

CONSIDERANDO

Que la experiencia ha demostrado que el ejercicio de la judicatura y la administración del Poder Judicial conlleva serios riesgos a la vida e integridad personal de los funcionarios judiciales, y que los magistrados miembros de la corte Suprema de Justicia ven agravados los peligros a su vida e integridad personal, por la naturaleza de los casos que conocen y resuelven, así como su mayor exposición pública.

CONSIDERANDO

Que los peligros referidos no cesan una vez que se ha dejado el cargo, sino -por el contrario- se agudizan, debido a que actualmente no existen garantías o protecciones que los puedan minimizar, quedando los ex funcionarios expuestos a una situación vulnerable. Por ende, sería irresponsable de parte de este Organismo no tomar las medidas preventivas necesarias para resguardar a las personas que se desempeñaron en sus más altos cargos de los riesgos que le son anejos.

CONSIDERANDO

Que para consolidar y mantener el imperio de la ley, y proteger la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable -todos propósitos de nuestra ley suprema-, se requiere de un modelo que permita actuar a esta Corte con confianza, independencia y valor, y en la medida en que puedan asegurarse estos propósitos, se asegura también a la Nación, un servicio más efectivo, una administración de justicia más eficiente y una mayor seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que para la problemática aquí planteada y garantizar una auténtica independencia judicial, deben tomarse medidas que, reglamentadas y al margen de cualquier arbitrariedad o abuso de los recursos públicos, garanticen la seguridad de quienes han ejercido magistratura en la Corte Suprema de Justicia.



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo Número 35-2016 de la Corte Suprema de Justicia, fue necesario contar con disposiciones que orientarán el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial, por lo cual la Presidencia del Organismo Judicial acordó, mediante Acuerdo Número 82/016, implementar el Programa de Protección del Organismo Judicial, la cual -por todo lo considerado- debe ser complementado con un servicio de protección a ex magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

## POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo que establece los artículos 203, 205 y 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54 inciso f), y 77 de la Ley del Organismo Judicial; opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019); y el Acta número 45-2019 de la Corte Suprema de Justicia; la Corte Suprema de Justicia integrada como corresponde,

## ACUERDA

El siguiente

### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN TEMPORAL DE EX MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Artículo 1. Del servicio de protección temporal. Se establece el servicio de protección de exmagistrados de la Corte Suprema de Justicia que finalicen su servicio en el dos mil veinte en virtud, de lo cual se asigna a cada cual un piloto y dos agentes de seguridad. Estos últimos desempeñarán su función por turnos que serán coordinados por la Dirección de Seguridad Institucional del Organismo Judicial, a quien -sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo número ochenta y dos/ cero dieciséis de la Presidencia del Organismo Judicial - compete dicho servicio de protección.

Artículo 2. Inicio y duración del servicio de protección. El servicio de protección iniciará inmediatamente al terminar el ejercicio del cargo y se proporcionarán por un plazo de cinco años, transcurrido el cual cesará automáticamente y sin necesidad de ulterior pronunciamiento.



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Artículo 3. Adhesión voluntaria. Los magistrados que no precisen del servicio, lo deberán manifestar por escrito ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia con antelación a su inicio para ser excluidos del mismo; en caso contrario, se procederá de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 4. Vencimiento anticipado del servicio de protección. Cesará el servicio de protección antes del plazo establecido:

- a. Por muerte del beneficiario;
- b. Total o parcialmente, por solicitud del beneficiario, la cual deberá ser aprobada por el Presidente del Organismo Judicial, dentro de tercero día de presentada.
- c. De oficio, total o parcialmente, por parte del Presidente del Organismo Judicial en caso de que, comprobadamente, el beneficiario dé al personal un destino que difiera del propósito del servicio de protección temporal. La resolución será motivada y no admitirá ningún recurso.

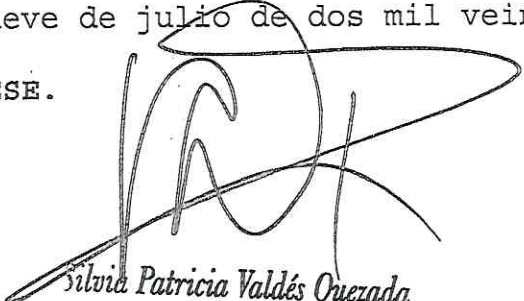
Artículo 5. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos por la Presidencia del Organismo Judicial, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo número ochenta y dos / cero dieciséis de la Presidencia del Organismo Judicial y cualquier otra normativa que resultare aplicable. Sin embargo, bajo ningún concepto la aplicación supletoria de tales normas implicará la creación o prestación de beneficios adicionales al establecido en el presente reglamento.


Artículo 6. Responsabilidades del beneficiario. La asignación de este servicio no incluye vehículos ni combustible, los cuales deberán ser proporcionados por el magistrado beneficiario que utilice el servicio temporal.


Artículo 7. Vigencia. El presente acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintinueve de julio de dos mil veinte.


PUBLÍQUESE.


  
Silvia Patricia Valdés Quezada  
Presidente del Organismo Judicial  
y Corte Suprema de Justicia

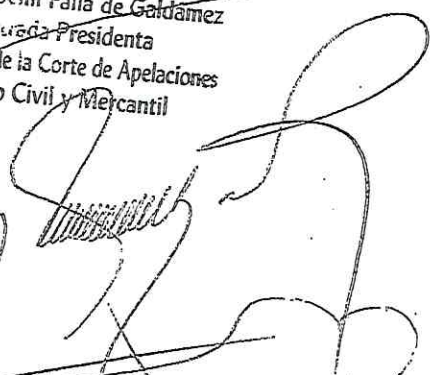
  
Msc. Vitulina Orellana y Orellana  
MAGISTRADA VOCAL TERCERA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

  
Dr. Felipe Felipe Baquix  
MAGISTRADO VOCAL QUINTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


  
Dr. Nester Mauricio Vázquez Pimentel  
MAGISTRADO VOCAL NOVENO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


  
Lic. Marwin Eduardo Herrera Solares  
Magistrado Presidente  
Sala Quinta de la Corte de Apelaciones  
del Ramo Civil y Mercantil

  
MSc. Elsa Noemí Falla de Galdamez  
Magistrada Presidenta  
Sala Segunda de la Corte de Apelaciones  
del Ramo Civil y Mercantil


  
Ronald Manuel Colindres Roca  
Magistrado Presidente de la  
Sala Primera de la Corte de Apelaciones  
Civil y Mercantil


  
M.A. Dora Lizett Najera Flores  
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

  
M.A. Dora Lizett Najera Flores  
MAGISTRADA VOCAL CUARTA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

  
VOTO EN CONTRA  
Msc. Sergio Amadeo Pineda Castañeda  
MAGISTRADO VOCAL SEXTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

  
Dr. José Antonio Pineda Barales  
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

  
Maria de la Luz Gómez Mejía  
Magistrada Presidente de la  
Sala Tercera de la Corte de Apelaciones  
Civil y Mercantil

  
M.A. Manuel Duarte Barrera  
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA